

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10353** *ORDEN de 12 de abril de 1991 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de diciembre de 1990, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1990, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

**Índice nacional mano de obra diciembre 1990: 216,83**

*Índices de precios de materiales de la construcción*

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Diciembre 1990	Diciembre 1990
Cemento .....	1.151,2	875,7
Cerámica .....	950,8	1.494,0
Maderas .....	1.125,0	964,0
Acero .....	684,2	1.020,2
Energía .....	1.215,4	1.602,7
Cobre .....	511,4	536,9
Aluminio .....	643,9	676,1
Ligantes .....	990,1	1.067,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de abril de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres...

**10354** *ORDEN de 17 de abril de 1991 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías.*

Por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, ha sido aprobado el nuevo Reglamento General de Recaudación.

En él se contienen diversas referencias genéricas a órganos de recaudación, que deben ser desarrolladas mediante Orden, en la que se distribuyan las funciones y competencias entre los órganos concretos de la actual organización de la Hacienda Pública estatal y, en particular, de la organización recaudatoria.

Igualmente deben concretarse los límites cuantitativos, tanto de la competencia de cada órgano en los casos en que el Reglamento prevé su distribución por cuantías, como de otras materias cuya fijación prevé el Reglamento que se realice por Orden.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero. *Órganos de recaudación.*-1. Son órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda:

- Las unidades administrativas de recaudación que existan en la Dirección General de Recaudación.
- Las Dependencias Regionales de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda Especiales.
- Las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda.
- Las unidades administrativas de recaudación de las Administraciones de Hacienda.
- Las Administraciones de Aduanas.
- Las demás Entidades u órganos públicos que tengan atribuida o a los que se atribuya dicha condición por este Ministerio.

2. Asimismo es órgano de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos previstos en la legislación vigente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Segundo. *Dependencias Regionales de Recaudación.*-Las Dependencias Regionales de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda Especiales tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- Planificar, coordinar y supervisar las actuaciones de los órganos de recaudación de las Delegaciones de Hacienda de su demarcación.
- Asistir a los Delegados de Hacienda Especiales, Delegados y Administradores de Hacienda y a los órganos de recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda en las cuestiones jurídicas y de gestión que se susciten en los procedimientos de recaudación.
- Redactar las propuestas de resolución en aquellos expedientes de gestión recaudatoria que hayan de ser resueltos por el Delegado de Hacienda Especial.
- Establecer criterios de actuación de los órganos de recaudación de su demarcación.

Tercero. *Dependencias de Recaudación.*-1. Las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- Realizar la supervisión, coordinación técnica y planificación operativa, bajo la autoridad del Delegado de Hacienda, de las actuaciones de las unidades de recaudación de la Delegación de Hacienda, pudiendo gestionar directamente aquellos expedientes cuya especial trascendencia o complejidad así lo aconsejen.
- Tramitar los expedientes de compensaciones y de procesos concursales, así como los de aplazamientos, a excepción de los que deban resolver los Administradores de Hacienda y de Aduanas, aquellos cuya tramitación esté atribuida a otros órganos, y preparar las propuestas de resolución en aquellos expedientes que deba resolver el Delegado de Hacienda.
- Comprobar que las deudas cuya gestión recaudatoria incumbe a los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda son ingresadas en los plazos reglamentariamente establecidos.
- Efectuar de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, el control y seguimiento de la actuación de las Entidades colaboradoras en la recaudación y de las prestadoras del servicio de caja en la Delegación de Hacienda y sus Administraciones.
- Liquidar los intereses de demora que sean exigibles por el ingreso, fuera de los plazos establecidos, de deudas en periodo ejecutivo de cobro.

2. Corresponde al Jefe de la Dependencia de Recaudación y a sus Adjuntos:

- Resolver los expedientes de aplazamiento de pago que les atribuye el apartado sexto de esta Orden.
- Proponer al órgano de intervención competente la expedición de las certificaciones de descubierto y dictar en ellas la providencia de apremio.
- Dictar la providencia de embargo en el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo.
- Declarar la existencia de responsables solidarios, exigiéndoles el pago de la deuda, así como acordar la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios.
- Acordar la ejecución de garantías para cuya realización sea necesaria su enajenación.
- Aprobar las valoraciones, acordar las enajenaciones y dictar las providencias para las subastas y adjudicaciones directas de los bienes o derechos embargados.
- Declarar los créditos prescritos o incobrables.
- Dictar cualesquiera otros actos de gestión recaudatoria que sean de su competencia o que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.

3. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Jefe de la Dependencia será sustituido por su Adjunto o, en su defecto, por el Jefe que designe el Delegado de Hacienda entre los existentes en la Dependencia.

4. En los casos en que, según la relación de puestos de trabajo, no exista separación entre Dependencia Regional y Dependencia de Recaudación, la Dependencia Regional de Recaudación, el Jefe de la misma y sus Adjuntos ejercerán las funciones o atribuciones de la Dependencia de Recaudación, del Jefe de ésta y sus Adjuntos.

Cuarto. *Unidades de recaudación.*-1. Dictada la providencia de embargo por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, las actuaciones de gestión recaudatoria en el procedimiento de apremio se desarrollarán por las unidades de recaudación existentes en las Dependencias de Recaudación y Administraciones de Hacienda.

Cada unidad podrá realizar actuaciones recaudatorias en todo el ámbito territorial de la provincia en que se encuentre su sede de acuerdo con el reparto de tareas que realice el Jefe de la Dependencia de Recaudación.